



BOLETÍN LEGAL

#8

tr:ada

ABOGADOS & AUDITORES

Estimados Clientes,

A continuación, encontrarán normatividad y doctrina que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

NOVEDADES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA

1. Ministerio de Salud y Protección Social– resolución no. 0000392 de 25 de marzo de 2021 – tema: modificación del artículo 2 de la resolución 666 de 2020 y los numerales 4.1 y 5 de su anexo técnico.

Dentro de los aspectos relevantes se encuentran los siguientes:

Se elimina expresamente la obligación de toma de temperatura y el registro a visitantes, medidas que serán extensivas a los demás protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio.

Se debe establecer un mecanismo de verificación del estado de salud de los trabajadores, con el fin de prevenir y contener brotes en el ámbito laboral, incluido los trabajadores que realizan trabajo en casa o en trabajo remoto, por lo cual ya no se requiere el reporte diario del estado de salud.

El fomento del autocuidado de los trabajadores debe incluir la identificación de los síntomas de COVID-19.

Se debe instruir a los trabajadores, en la aplicación de la etiqueta respiratoria.

Se unifican los criterios para trabajo remoto y presencial.

Se debe difundir el uso de la aplicación CoronApp para reportar el estado de salud por parte de los trabajadores y de sus grupos familiares.

El empleador debe verificar que los trabajadores y contratistas cuenten con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.

Los establecimientos abiertos al público deben incentivar entre sus proveedores, clientes y visitantes el correcto uso del tapabocas, la desinfección de manos y cubrir boca y nariz con el codo al toser al interior de sus instalaciones.



NORMATIVA TRIBUTARIA

1. Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP 00089 de 11 de febrero de 2021 Tema: diferencias entre revisoría fiscal y auditoría externa.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública realiza una serie de precisiones frente a la diferencia entre las figuras de la (i) revisoría fiscal y (ii) auditoría externa. En ese orden, el CTCP concluye que la revisoría fiscal es una figura propia de Colombia y se puede asimilar al concepto internacional de auditoría estatutaria, en tanto, una auditoría externa puede realizarse para cubrir diferentes necesidades y no está cobijada bajo una exigencia normativa, salvo que se trate de un asunto que una ley o el contrato lo requiera de manera particular. Por ello, una auditoría externa puede ser realizada por un contador independiente, con fundamento en normas de revisión y auditoría de información financiera histórica, u otras normas de aseguramiento, según el trabajo de que se trate.

2. Comisión de expertos emite informe sobre los beneficios tributarios en Colombia.

La Comisión de Expertos trata en su informe los siguientes aspectos:

1. Hallazgos principales y recomendaciones para una reforma de gastos tributarios en Colombia;
2. Estableciendo el contexto;
3. Reporte de gastos tributarios en Colombia;
4. Gastos tributarios en IVA;
5. Impuesto sobre la renta para personas jurídicas;
6. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, rentas exentas y beneficios tributarios para el campo;
7. Personas naturales, trabajo y dividendos; y
8. Tratamiento tributario preferencial para zonas francas y centros de distribución logística internacional en Colombia.

3. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian Oficio No. 0046 de 19 de enero de 2021. Tema: Conductas Sancionables en Reporte de Información Exógena deben generar un daño a la Administración.

La Administración Tributaria, se pronunció frente a las conductas sancionables en reporte de información exógena, reiterando que cualquiera de las conductas contenidas en el Artículo 651 del ET deberá generar un daño a la Administración de Impuestos como requisito para la aplicación de las sanciones previstas en la misma disposición.

4. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 83 de 28 de Enero de 2021 – Tema: El Artículo 70 del Estatuto Tributario puede aplicarse a no residentes fiscales en Colombia.



La Administración Tributaria señaló que el Artículo 70 del ET prescribe que “los contribuyentes podrán ajustar anualmente el costo de los bienes muebles e inmuebles, que tengan el carácter de activos fijos en el porcentaje señalado en el artículo 868”. Teniendo en cuenta lo anterior y en la medida que el Artículo 70 hace referencia a los contribuyentes de forma general, sin distinguir entre residentes y no residentes, se concluye que las personas jurídicas sin residencia fiscal en el país pueden ajustar anualmente el costo fiscal de las acciones poseídas en sociedades colombianas en el porcentaje señalado en el Artículo 868 del ET. Cabe señalar, que siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en la norma y asumiendo que las acciones tienen el carácter de activos fijos.

5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 0066 de 26 de enero de 2021. Tema: La Dian señala que la exoneración de aportes parafiscales no aplica para entidades no contribuyentes

La Administración Tributaria, a través de Oficio DIAN No. 0066 de 26 de enero de 2021 reiteró la posición establecida en el Oficio DIAN No. 020969 del 23 de agosto de 2019, donde se concluye que NO son contribuyentes del impuesto sobre la renta los declarantes de ingresos y patrimonio, aplicando la exoneración de aportes contenida en el Artículo 114-1 del ET. Esto en consideración a que este artículo parte de la base que se traten de contribuyentes del impuesto sobre la renta. Dicho esto, la DIAN concluye que igual condición aplica a las entidades del Artículo 22 del ET, que son no contribuyentes NO obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio. Por lo anterior, se reitera que lo contenido en el Artículo 114-1 del ET no aplica a las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, para lo cual es necesario establecer si hacen parte de lo contenido en los Artículo 22 o 23 del ET.

6. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 00085 de 29 de enero de 2021. Tema: La Dian desarrolla que en los contratos de cuentas en participación no es viable trasladar la retención en la fuente al socio oculto.

La Administración Tributaria, señala que el traslado de las retenciones, en los términos consultados, no resulta viable jurídicamente cuando el contrato celebrado es de cuentas en participación; sin embargo, dando relevancia a la sustancia sobre la forma, también es dable concluir esto mismo cuando se ha celebrado un contrato de colaboración empresarial “atípico” que reúne las características y condiciones de un contrato de cuentas en participación.

7. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 100202208 del 26 de marzo de 2021. Tema: La Dian analiza la deducibilidad de indemnizaciones por despido con justa o sin justa causa.



La Administración Tributaria analizó la procedencia de la deducción por indemnizaciones por despido con o sin justa causa que provienen de una relación laboral o reglamentaria, estableciendo que para su deducción, se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 107 del ET y la Sentencia de Unificación del 26 de noviembre de 2020 del Consejo de Estado, con el fin de analizar en cada caso si se cumplen los presupuestos consagrados en cuanto a: (i) relación de causalidad con las actividades productoras de renta, (ii) que sean necesarias y (iii) proporcionadas de acuerdo con cada actividad.

8. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 100208221-0491 del 29 de marzo de 2021. Tema: La entidad se pronuncia sobre la deducibilidad de pagos a independientes que se acogieron a alivio en aportes a pensiones en el año 2020.

La Administración Tributaria señala que en la medida que las cotizaciones al Sistema General de Pensiones se hubiesen efectuado en los términos dispuestos por el artículo 3° del Decreto Legislativo 558 de 2020, se debe permitir a los contribuyentes la deducción de los salarios y pagos a trabajadores independientes de los meses de abril y mayo de 2020 sobre los cuales se realizaron las mencionadas cotizaciones parciales.

9. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Concepto No. 100208221-0161 del 10 de febrero de 2021. Tema: Base gravable para la liquidación y pago del IVA de la producción generada en la elaboración del bien primario o principal objeto de nacionalización – zona franca.

La Administración Tributaria, señala que para la determinación de la base gravable del IVA y de acuerdo a la información del certificado de integración, no se tendrán en cuenta el valor de las materias primas e insumos y los servicios, sobre los cuales el usuario industrial presentó declaración de importación y pagó los correspondientes tributos aduaneros.

En ese orden, la DIAN concluye que la totalidad de los costos de producción generados en la elaboración del bien primario o principal objeto de nacionalización, forman parte de la base gravable para la liquidación y pago del IVA, al momento de la presentación de la declaración de importación, aplicando para el efecto lo dispuesto en el parágrafo del artículo 459 del Estatuto Tributario, teniendo como documento soporte el certificado de integración correspondiente.

10. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución No. 000023 de 12 de marzo de 2021. Tema: La Dian modifica resolución 70 de 2019 sobre obligados a presentar información exógena por el año gravable 2020.

La Administración Tributaria modifica la tabla de los anexos técnicos del artículo 46 de la Resolución 70 de 2019, con la finalidad de actualizar los anexos correspondientes a los mismos esquemas XSD de las especificaciones técnicas de los formatos que ya fueron publicados con



la Resolución 98 de 2020, junto con los nuevos ajustes de los formatos 1013 y 1032 anexos a la presente resolución. En razón a lo anterior, es necesario ajustar la Resolución 70 de 2019 con el fin de facilitar el reporte por parte de los obligados y garantizar la calidad de los servicios a los ciudadanos, las oportunidades de mejora en el uso de la información y el desarrollo de las actividades de fiscalización y control por parte de la entidad.

11. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución No. 000024 de 15 de marzo de 2021. Tema: La Dian establece listado de contribuyentes que optaron por el régimen simple de tributación en el año gravable 2020.

La Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto en la información consignada en el sistema informático del RUT, la Coordinación de Administración del RUT de la Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente de esta entidad, generó la lista informativa de los contribuyentes que se inscribieron al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE y de aquellos que incumplieron las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o retiraron voluntariamente dicha responsabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

12. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución No. 000025 de 19 de marzo de 2021. Tema: La Dian prescribe el formulario no. 2593 versión 4 – Régimen simple.

La Administración Tributaria a través de la Resolución No. 000025 de 19 de marzo de 2021 prescribe el formulario No. 2593 versión 4, su instructivo y el anexo, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes.

13. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian. Resolución No. 000028 de 25 de marzo de 2021. Tema: La Dian califica algunos contribuyentes, responsables o agentes de retención como grandes contribuyentes.

La Administración Tributaria a través de la Resolución DIAN No. 000028 de 25 de marzo de 2021 realiza la calificación de algunos contribuyentes, responsables o agentes de retención como grandes contribuyentes.

14. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 278 de 15 de marzo de 2021. Tema: Se modifica el Decreto 2147 de 2016 sobre zonas francas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Decreto 278 de 15 de marzo de 2021 realiza una serie de modificaciones al Decreto 2147 de 2016. En ese orden, conforme a la política de agilización de trámites promovida por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2106 de 2019, se hace necesario simplificar la normatividad vigente en materia de zonas



francas, agilizar los procesos y actuaciones, facilitar el acceso al régimen y delimitar la participación de las diferentes entidades que intervienen en el proceso de declaratoria de existencia de zonas francas y en la calificación de los respectivos usuarios.

15. Corte Constitucional, comunicado de prensa no. 10, expediente D-13614 Sentencia C-059 de 12 de marzo de 2021. Tema: Corte Constitucional informó que declaró exequible el límite a la deducción del gasto de publicidad de los contribuyentes que comercializan con bienes importados.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia C-059 de 12 de marzo de 2021 dispuso que la proposición jurídica acusada (Art. 88-1 E.T.) NO infringió los principios de equidad y de igualdad tributaria. En ese orden, se expuso que el enunciado normativo demandado debe ser entendido dentro del contexto de la ley de su expedición, así como en la libertad configurativa que tiene el legislador para establecer deducciones y adoptar medidas que contrarrestan las conductas que reducen los ingresos del Estado.

La alta corporación, dispone que el hecho de desconocer la deducción de los gastos de publicidad para calcular el impuesto de renta revisa la capacidad de pago de los contribuyentes, debido a que opera ante mayores ingresos de ventas de bienes. A su vez, señaló que no tiene implicaciones confiscatorias, porque es un beneficio para reducir la renta líquida. Asimismo, la Corte estimó que establecer un límite a la deducción del gasto de publicidad de los contribuyentes que comercializan con bienes importados calificados como de contrabando masivo no interfiere de forma desproporcionada los derechos a la libre empresa y a la libre competencia.

16. Corte Constitucional, comunicado de prensa no. 12, Sentencia C-076 de 2021. Tema: se declara constitucional la norma que prescribe que ninguna persona puede ejercer la revisoría fiscal en más de 5 sociedades.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-076 de 2021 declaró constitucional la disposición que establece que ninguna persona puede ejercer la revisoría fiscal en más de 5 sociedades por acciones, por no vulnerar el derecho al trabajo ni la libertad de escoger y ejercer una profesión.



BOLETÍN LEGAL

#8

ACTUALIZACIÓN
NORMATIVA

ABRIL 2021



@Triadalegal



Triada Abogados & Auditores



Triada Abogados & Auditores

triadalegal.com



Manizales

Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 890 4141
Móvil: 304 633 0459



Pereira

Carrera 15 No. 138-25. Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655



Cali

Calle 36 No. 128 -631.
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459